



Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de contabilidad electrónica

Flash Informativo 06

Julio 7, 2016

En sesión del día 6 de julio de 2016, al resolver el amparo en revisión número 1287/2015, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ("SCJN") emitió el fallo definitivo que deberá aplicar a los amparos promovidos en contra de las obligaciones relacionadas con la denominada contabilidad electrónica.

En dicha sesión, la SCJN resolvió otorgar el amparo en contra del Anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2015 ("RMF") y negar el amparo por lo que se refiere a las demás disposiciones reclamadas.

En este contexto, es importante puntualizar que el Anexo 24 de la RMF es el que establece los lineamientos técnicos necesarios para la generación de archivos XML, a través de los cuales se remite la información contable a la autoridad fiscal.

Dado que aún no se publica la sentencia definitiva, ni los criterios (tesis y jurisprudencias) conforme a los cuales los juzgadores deberán resolver los amparos que se encuentran pendiente de resolución, no es posible conocer con exactitud cuál es el alcance y los efectos del fallo emitido por la SCJN.

No obstante lo anterior, es importante señalar que la suspensión definitiva otorgada a los contribuyentes que acudieron al amparo, seguirá vigente hasta el momento en que se emita la sentencia definitiva que resuelva en forma particular el amparo que promovieron.

Para efecto de lo anterior, es importante considerar que los juzgados no resolverán los amparos promovidos por los contribuyentes, hasta en tanto la SCJN no publique la sentencia definitiva resuelta en la citada sesión del 6 de julio de 2016, así como las tesis y jurisprudencias que de dicha resolución se derivan.

En cuanto se publique la sentencia y los criterios emitidos por la SCJN, haremos de su conocimiento el alcance de lo resuelto por nuestro máximo órgano jurisdiccional.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario en relación con el particular.

* * * * *

El presente flash informativo contiene información de carácter general, la cual no incluye opinión o interpretación alguna por parte la Firma. La información contenida se encuentra vigente en los términos descritos; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna fecha posterior.

En todo caso, recomendamos que la información contenida sea consultada directamente de la fuente para determinar las implicaciones fiscales respectivas para cada caso en particular.